



**CONSTANCIA:** la deajo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 25/07/2020. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de junio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 630014003005-2018-00274-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 23 de julio de 2020, por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho judicial considera que la misma es procedente por lo que se accederá a la misma.

Así mismo, revisado el expediente se advierte que el oficio N°318 del 10/03/2020, no fue retirado por la parte interesada, en virtud de lo cual se dispone que de manera inmediata se proceda remisión por parte del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad**, al correo del apoderado de la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concede al extremo actor el término de treinta (30) días siguientes a remisión de los respectivos oficios para que procure la materialización de las cautelas comunicadas, allegando constancia de su radicación en las entidades respectivas y procure la emisión de las respuestas oportunas so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **JORGE AUGUSTO RIVERA DÍAZ GRANADOS (C.C. 79.485.318)**, cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en las entidades bancarias:



**BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANAGRARIO, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMÍA S.A., WWB S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD, MULTIBANK S.A, BANCOMPARTIR S.A., CORFICOLOMBIANA, BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA, JP MORGAN, BNP PARIBAS e ITAÚ BBA COLOMBIA S.A.,** para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. (NIT. 860.032.330-3),** radicado bajo el número **2018-00274-00.**

Limítese esta medida a la suma de **\$28.282.000.** En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese y remítase** el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

**SEGUNDO: REMÍTASE** de manera inmediata se proceda remisión por parte del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad,** el oficio N°318 del 10/03/2020, al correo del apoderado de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: CONCEDER** al extremo actor el término de treinta (30) días siguientes a remisión oficios generados con la presente decisión, para que procure la materialización de las cautelas comunicadas, allegando constancia de su radicación en las entidades respectivas y procure la emisión de las respuestas oportunas so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**





## **JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA- QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**739407a10a4a643db89db372c04196f3a2290a0643b7188882b561b5  
8f82558c**

Documento generado en 23/06/2021 12:47:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**